

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUXILIESE Y DEVUELVASE

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARÍ (V), y teniendo en cuenta que éste Juzgado está debidamente facultado para SUBCOMISIONAR, se ordena la remisión del presente Despacho Comisorio N° 10 del 3 de agosto de 2020 para la **ALCALDIA MUNICIPAL** de ésta localidad, en cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020** concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el Código General del Proceso, como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlo si fuere necesario y resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá **SUBCOMISIONAR** a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de realice la diligencia de **SECUESTRO del BIEN INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula **132-7302** de propiedad de la demandada BERTHA LIDIA HIGUITA GONZALEZ, requiriendo a la parte demandante para que con anterioridad a la fecha que se le señale, realice el trabajo de campo y aporte toda la documentación necesaria para la identificación y ubicación plena del predio a secuestrar.

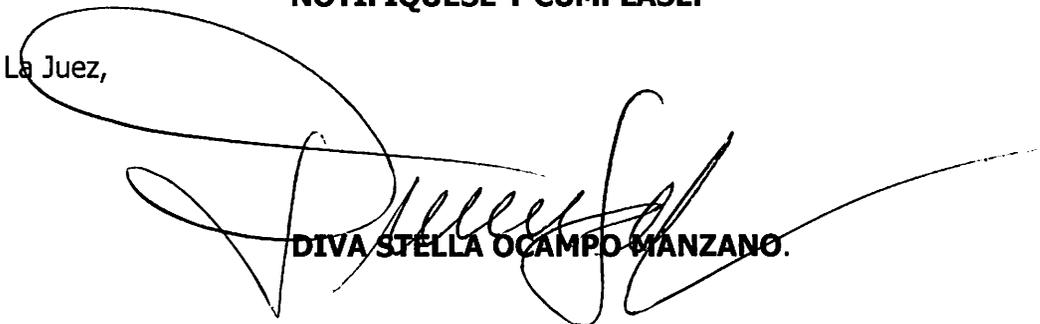
La parte interesada deberá suministrar los medios necesarios para la realización de la diligencia.

Efectuada la diligencia por parte del ente comisionado, éste lo devolverá a este Juzgado para su pronta remisión al Comitente.

Anótese la salida TEMPORAL en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RAD. PARTIDA N° 762.
FOLIO 110 – 111 - L.R. COMISIONES N° 01.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 119.</p> <p>FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra EULICER PAZ, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00068-00, (PI. 8886), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 09 de Julio de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EULICER PAZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjese en la suma de \$1.200.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°119

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra NELLY HENAO BENAVIDES, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00339-00, (PI. 9157), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 07 de Diciembre de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NELLY HENAO BENAVIDES, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$900.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°119

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.